

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA IV

COMISIONADA/O PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-057/2025

PARTE ACTORA: MARIBEL SAAVEDRA BRAVO

PARTE DEMANDADA: ROSA MARÍA
HERNÁNDEZ ESPEJO Y OTROS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de fecha 05 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 06 de marzo de 2025

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2025

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA IV

COMISIONADA/O PONENTE: JOSÉ
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLIS

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-057-2025

PARTE ACTORA: MARIBEL SAAVEDRA
BRAVO

PARTE DEMANDADA: ROSA MARÍA
HERNÁNDEZ ESPEJO Y OTROS Y OTROS

ASUNTO: ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta **del recurso de queja** promovido por la **C. MARIBEL SAAVEDRA BRAVO** recibido vía oficialía de partes de este órgano jurisdiccional partidario el 03 de marzo de 2025² a las 09:58 horas, en contra de la **C. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ ESPEJO Y OTROS** por presuntos actos constitutivos de violencia política en razón de género.

Vista la demanda, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-VER-000/2025**.

I. Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49 incisos f) y h), y 54 del Estatuto de Morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

¹ En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán al año señalado, salvo mención expresa.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. Análisis integral de la demanda

El estudio de las quejas que integran el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98³, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte lo siguiente:

La promovente denuncia violencia política de género y abuso laboral entre 2018 y 2021. Expone que fue obligada a firmar documentos en blanco como condición para su contratación y que sufrió violencia verbal, psicológica y física por parte de Camilo Hernández Mendoza, quien la amenazó y agredió físicamente. Tras denunciarlo, fue despedida injustificadamente por órdenes de Rosa María Hernández Espejo, mientras su agresor continuó en funciones.

³ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

Afirma haber trabajado posteriormente en Morena sin recibir pago durante varios meses y sin reconocimiento de sus derechos laborales, señalando como principales fechas:

- 15 de septiembre de 2018 – Inicia actividades como Servidora de la Nación en Boca del Río, Veracruz.
- Enero de 2019 – Firma contratos mensuales en la Secretaría del Bienestar, pero es obligada a firmar cartas de renuncia y documentos en blanco por Manuel Antonio Rogel Solís.
- Julio de 2019 – Es asignada al Centro Integrador del Bienestar en Dos Lomas bajo el mando de Camilo Hernández Mendoza.
- Después de julio de 2019 – Camilo Hernández Mendoza inicia agresiones verbales, psicológicas y físicas contra ella tras una breve relación personal.
- 26 de agosto de 2019 – Camilo Hernández Mendoza la amenaza con una navaja y la agrede físicamente. Logra escapar a una tienda, donde interviene la Marina y él es detenido.
- Días después del 26 de agosto de 2019 – Su jefe Manuel Antonio Rogel Solís le entrega una carta de despido firmada en blanco previamente. Rosa María Hernández Espejo ordena su despido y la revictimiza.
- Octubre de 2019 – Comienza a trabajar como secretaria particular de Rosa María Hernández Espejo.
- 9 de mayo de 2021 – Finaliza su trabajo con Rosa María Hernández Espejo tras su campaña a diputación federal.
- 9 de mayo de 2022 – Deja de laborar en la oficina de Morena en Veracruz sin haber recibido pagos durante varios meses ni reconocimiento de derechos laborales.

En resumen se advierte que la accionante, se adolece principalmente de supuesta **violencia política de género, violencia laboral y discriminación**, derivadas de su desempeño en la Secretaría del Bienestar y en Morena.

III. Improcedencia

• Extemporaneidad

De acuerdo a los hechos que revelan las constancias de autos, esta Comisión Nacional estima que la queja presentada por el promovente debe decretarse **improcedente**, al actualizarse la siguiente hipótesis prevista en el artículo 22, inciso d), Reglamento:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento.”

IV. Análisis del caso

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de esta Comisión, el procedimiento sancionador electoral constituye la vía adecuada para impugnar los actos que deriven de una posible violencia política en razón de género, como en el caso en cuestión.

Para determinar el plazo para la interposición del procedimiento sancionador electoral, por violencia política en razón de género, el Reglamento de esta Comisión Nacional determina que la prescripción para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en dicho ordenamiento es de 3 años, a partir de la comisión de los hechos o de tener conocimiento de los mismos.

En el presente caso, los hechos denunciados ocurrieron entre 2018 y 2019, cuando la interesada promovió su carpeta de investigación. Sin embargo, la promovente presenta su recurso de queja el 3 de marzo de 2025, fecha en la cual la facultad de esta Comisión Nacional para emitir una sanción ha prescrito, conforme a lo establecido en el **artículo 25 del Reglamento de la CNHJ**, el cual señala:

Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o del momento en que se tenga conocimiento de los mismos.

Por tanto, con fundamento en los artículos 49 inciso o), 54 y 56 del Estatuto de Morena, así como del artículo 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional:

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmense y regístrese el expediente con el número **CNHJ-VER-057/2025** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Es **improcedente** el recurso de queja promovido por la **C. MARIBEL SAAVEDRA BRAVO**, en virtud de lo expuesto en este Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

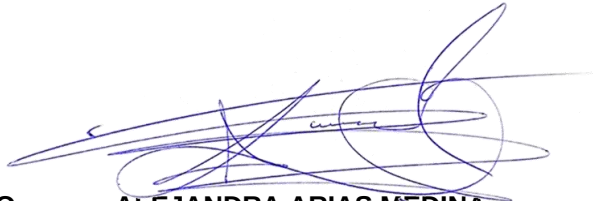
QUINTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA